

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120220005100

Florencia, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: SORAIDA SOSA ORJUELA y EMILIO CASTILLO MONJE.

Opositor: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, al igual que sobre los FMI No. 420-100350 y 420-100356..

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), en calidad de poseedores del predio denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, al igual que sobre los FMI No. 420-100350 y 420-100356.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa suscrito con el señor Alfonso España Rojas, en el año 1995.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de hidrocarburos y minería, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades puede verse afectada con este proceso.

Asimismo, y teniendo en cuenta que los predios objeto de restitución no se encuentran bajo el dominio legal de los solicitantes, se hace necesario vincular al presente proceso a las personas que aparecen como propietarios de dichos bienes (FMI No. 420-100350 y 420-100356), los señores **JOHANNY CRUZ MATEUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1116914743, **HENRY CRUZ MATEUS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6012538 y **IDALI MATEUS TIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40729894. Para que si a bien lo tienen se hagan parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre los bienes objeto de restitución.

En este mismo sentido, se ordenará la vinculación al señor **JOSÉ LUIS OSPINA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.690.483 quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la

inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 18410040000000290009000000000y 18410040000000290005000000000, y FMI No. 420-100350 y 420-100356, quien puede verse afectado con este proceso.

Por otro lado, en el informe de comunicación, se observa que uno de los predios se encuentra arrendado al señor SEBASTIAN GAITAN, persona que, manifiesta que el propietario del mismo es la señora **YOLANDA VARELA CASTRO** (sin más datos), sin que se especifique dentro de la solicitud- número de identificación para proceder a su vinculación, razón por la cual, se hace necesario requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de **5 días siguientes** a la notificación de esta providencia, indique al despacho el número de identificación y datos de notificación (si lo poseen) de la señora VARELA CASTRO, caso en contrario manifestar su desconocimiento para proceder a vincularla y ordenar su emplazamiento, en garantía de sus derechos fundamentales.

De otra arista, del análisis de la solicitud, más exactamente del plano No. 2 “Malla predial – afectación parcial” obrante en el folio No. 9 de la misma, se extrae una posible sobreposición o traslape con el predio identificado con número de cedula catastral 18410040000290002000, por los puntos 3 y 4 del plano, sin que se haya especificado si efectivamente existe el observado traslape, siendo necesario requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de **5 días siguientes** a la notificación de esta providencia, indique al despacho si existe o no traslape con el predio con cedula catastral No. 18410040000290002000, de ser así, indicar y allegar: porción de traslape, antecedentes catastrales, antecedentes registrales, certificado de libertad de tradición del predio, propietario actual, poseedores si los hubiere. Para lo anterior, allegar informe de comunicación de dicho predio.

Finalmente, no se observa en el expediente los certificados de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No. 420-100350 y 420-100356, por lo que, igualmente se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de **5 días siguientes** a la notificación de esta providencia, los allegue.

Corolario de lo anterior, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), en calidad de poseedores del predio denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 18410040000000290009000000000 y 18410040000000290005000000000, al igual que sobre los FMI No. 420-100350 y 420-100356. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	La Montañita
Vereda	La Unión Peneya

Nombre o Dirección del predio C 6 6 27
 Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	420-100350	420-100356
Area registral	0 ha + 0217 m ²	0 ha + 0136 m ²
Número Predial	18410040000000290009000000000	18410040000000290005000000000
Area Catastral	0 ha + 0217 m ²	0 ha + 0436 m ²
Área Georreferenciada ^{2*} Hectáreas+mts ²	0 ha + 0300,6 m ²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Poseedora	

Teniendo en cuenta el análisis realizado, y partiendo de buena fe en la cual la solicitante manifiesta que la forma del terreno fue como se mostró en campo se identifica que la solicitud abarca varios predios identificados en el censo catastral del municipio de La Montañita de la siguiente manera: totalmente en el predio identificado con el número catastral 18410040000000290009000000000 y parcialmente en el predio identificado con el número catastral 18410040000000290005000000000."

Los Certificados de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 100350 y 420-100356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$4.811.000), avalúo vigente hasta 2022.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1699752.37	4754557.95	1°16'53.702"N	75°12'23.790"W
2	1699759.85	4754566.01	1°16'53.946"N	75°12'23.529"W
3	1699781.69	4754540.17	1°16'54.657"N	75°12'24.366"W
4	1699777.00	4754535.11	1°16'54.504"N	75°12'24.530"W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3 de coordenadas (1699781.69 N, 4754540.17 E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1699759.85 N, 4754566.01 E) colinda con predio de Apolinar Vargas, en una distancia 33,84 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1699759.85 N, 4754566.01 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 1 de coordenadas (1699752.37 N, 4754557.95 E) colinda con Carrera 6, en una distancia 11,00 metros.

SUR	Partiendo desde el punto 1 de coordenadas (1699752.37 N, 4754557.95 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1699777.00 N, 4754535.11 E) colinda con predio de Luz Alba Orjuela Sosa, en una distancia 35,59 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4 de coordenadas (1699777.00 N, 4754535.11 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 3 de coordenadas (1699781.69 N, 4754540.17 E) colinda con predio de Juan Galinde, en una distancia 6,90 metros.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-100350 y 420-100356, correspondiente al predio denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 184100400000002900090000000000 y 184100400000002900050000000000, al igual que sobre los FMI No. 420-100350 y 420-100356. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-100350 y 420-100356, correspondiente al predio denominado “**C 6 6 27**”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000002900090000000000 y 184100400000002900050000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá. Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciense** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), ostenta la calidad de propietario o poseedor frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciense al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de la Montañita (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**C 6 6 27**”, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 18410040000000290009000000000 y 18410040000000290005000000000, al igual que sobre los FMI No. 420-100350 y 420-100356, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de la Montañita Caquetá (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zonas de hidrocarburos y minería. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEPTIMO: VINCULAR al presente proceso a los señores **JOHANNY CRUZ MATEUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1116914743, **HENRY CRUZ MATEUS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6012538 y **IDALI MATEUS TIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40729894, en calidad de propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requíerese a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través del doctor **DAVID ALFONSO GÓMEZ PEÑA**, como apoderada judicial de los solicitantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de los señores **JOHANNY CRUZ MATEUS, HENRY CRUZ MATEUS** y **IDALI MATEUS TIQUE**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso al señor **JOSÉ LUIS OSPINA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.690.483 quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado "**C 6 6 27**", que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0300.6 m², predio que recae sobre las cédulas catastrales 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, y FMI No. 420-100350 y 420-100356, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. La persona puede ser contacta al abonado telefónico No. 3135843817.

NOVENO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la siguiente información:

- Indique al despacho el número de identificación y datos de notificación (si lo poseen) de la señora **YOLANDA VARELA CASTRO**, caso en contrario manifestar su desconocimiento para proceder a vincularla y ordenar su emplazamiento, en garantía de sus derechos fundamentales.
- Indique al despacho si existe o no traslape con el predio con cedula catastral No. 18410040000290002000, de ser así, informar y allegar: porción de traslape, antecedentes catastrales, antecedentes registrales, certificado de libertad de tradición del predio, propietario actual, poseedores si los hubiere. Para lo anterior, allegar informe de comunicación de dicho predio.
- Allegue los certificados de libertad y tradición de los predios con matricula inmobiliaria No. 420-100350 y 420-100356.

DECIMO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTAÑITA - CAQUETÁ**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto

de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DECIMO PRIMERO: Requiérase al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ – SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si la señora **IDALÍ PÉREZ SARRIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 36.310.922 expedida en Neiva-Huila, en calidad de poseedor, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), en calidad de poseedores:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento del solicitante.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “**C 6 6 27**”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “**C 6 6 27**”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO CUARTO: Requiérase al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **IDALÍ PÉREZ SARRIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 36.310.922 expedida en Neiva-Huila, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá) y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Montañita, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados

a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “C 6 6 27”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “C 6 6 27”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “C 6 6 27”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGESIMO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “C 6 6 27”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**C 6 6 27**”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “**INCODER**”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá).

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “**C 6 6 27**”, contenido parcialmente con lo folios de matrícula inmobiliaria No. No. 420-100350 y 420-100356; y en las cédulas catastral No. 184100400000000290009000000000 y 184100400000000290005000000000, que se encuentra ubicado en el barrio Ciudad Jardín, de la inspección de La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO SEXTO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **SORAIDA SOSA ORJUELA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.087.429 expedida en La Montañita (Caquetá) y **EMILIO CASTILLO MONJE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.734 expedida en Florencia (Caquetá), designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00120 de 3 de febrero de 2022.

VIGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**